

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

- 36 pesetas al año. Extranjero, 48.
- Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, proveído el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 julio 1912).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Plagas del campo.

CIRCULAR

Comprobada la existencia en esta provincia de la plaga de la langosta, según reconocimientos practicados sobre el terreno por el personal de esta Sección Agronómica, a virtud de denuncias formuladas por las Autoridades y Juntas locales de Plagas del campo de Riela y Calatayud, con fechas 20 de junio último y 7 del actual, a continuación se inserta en este periódico oficial el informe redactado por el Ingeniero encargado del servicio y el de la Jefatura de la Región Agronómica, para el debido conocimiento de las Autoridades y entidades locales que vienen obligadas al más exacto cumplimiento

de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Dicen así:

«Excmo. Sr.: Cumplimentando las órdenes recibidas al objeto de examinar los extragos causados por la plaga en el término municipal de Riela, plaga que denominan de langosta, me personé el 26 del actual en la citada villa.

Reunido con los representantes del Ayuntamiento, de la Junta local de Plagas y propietarios de los terrenos afectados, se acordó visitar detenidamente todo el término municipal, como así se efectuó, comenzando por las partidas denominadas «Campillo», «La Sarda» y el «Plano», donde los terrenos, aun siendo de secano, por tener algo de fondo, se dedican al cultivo de cereales.

Se observó efectivamente la plaga con bastante intensidad en «La Sarda», presentando los cereales (cebada y trigo) el aspecto característico de la destrucción por el Ortoptero, es decir, espigas en el suelo, mordisqueados los granos, la paja rígida y cortada como con sierra; las espigas normales tenían insectos en la operación peculiar de aserrar la paja; el reconocimiento en el «Campillo» y «El Plano» demostró que la plaga era general.

Vista la existencia del insecto y dado el temor de muchos propietarios de que se hubiere extendido a otras partidas donde se han replantado vides, hizo que se extendiere la visita a las Valdefaja y Hoya de la Zapatera. No era el ataque tan intenso como en las anteriormente mencionadas; pero se observaron no sólo los insectos en gran cantidad, sino también su ac-

ción nefasta sobre las cepas, encontrándose algunas de ellas con hojas desprendidas, prueba palpable de su poder destructor.

Aunque la inspección ocular en el terreno me demostró que el causante de la plaga era el *Acrídido Acridium migratorium*, se han traído ejemplares para su exacta clasificación entomológica al laboratorio de este Centro, arrojando la siguiente reseña: tres pares de patas, antenas filiformes cortas, tres artejos en los tarsos con garfios, color amarillo sucio o pardo, las alas con dibujos en forma de franjas negras; cinco ojos, dos visibles al lado de las antenas, los otros tres formando triángulo, élitros pequeños de consistencia coriácea, abdomen con ocho anillos sin oviscapto y con sólo los órganos sexuales visibles en el macho y un pequeño cilindro en la hembra. Por estas razones, a mi entender es el insecto antes mencionado.

Juntamente a éste se encuentran otros, muy particularmente el de la misma clase *Locusta veridissima*, pero que por su aspecto y sus actos más parece útil que perjudicial.

Demostrado que el causante de la plaga era el *Acrídido migrador*, indagué entre los que me acompañaban si su presencia era circunstancial, sólo del año, estando todos conformes en que con mayor o menor intensidad ha existido por lo menos desde treinta años a esta parte, obediendo a ello la causa del abandono cultural en la mayoría de los terrenos del Campillo, siendo indudable que habrá influido este abandono en el aumento de la plaga por ser sitios muy adecuados al desove de las hembras.

Explicado a los señores de la Junta y demás que me acompañaban lo que convenía practicar para evitar, no sólo la propagación, sino la reproducción en el año venidero, manifestaron deseos de que diese una conferencia para mayor divulgación de los remedios, efectuándose así el 29 de junio en el Círculo Agrícola e Industrial.

En él manifesté, haciendo la salvedad de que requería superior aprobación, la necesidad, de conformidad con lo que previene la ley de Plagas del Campo de 1908 en su artículo 58: primero, acotar todos los lugares en que se observe el desove de las hembras; segundo, labrar o escarificar en el mes de noviembre todo lo acotado, así como lo que puedan en los alrededores; tercero, ante la imposibilidad de llevar ganado adecuado para alimentarse del canuto, complementar la campaña del invierno por otra de primavera para destrucción del mosquito, mosca y saltón, empleando trochas de zinc y el material necesario.

De todos modos, el peligro de que tal plaga pueda aumentar y propagarse a otros términos de la provincia, indican la conveniencia de considerarlo como calamidad pública, y en consonancia con el espíritu de la ley, obrar con toda energía.

Por si los terratenientes o arrendadores de los términos atacados no pudieran efectuar con la amplitud y eficacia necesarias las operaciones de invierno, convendría solicitar del Estado,

con cargo a fondos de la vigente ley, algún auxilio pecuniario, independientemente de los medios mecánicos que pudiera proporcionar este Centro al objeto de exterminar la plaga que, de calamidad local, es casi seguro se transforme en provincial y aun regional.

Convendría que por la Jefatura se comunique a la Junta local la decisión que adopte, sobre todo acerca de la conveniencia de acotar, por ser la operación más importante en estos momentos.

Es cuanto tiene que manifestar a la Superioridad el Ingeniero que suscribe.

Zaragoza 4 de julio de 1912.—El Ingeniero, José Cruz Lapazarán.

Por lo que se deja expresado en el anterior dictamen, no cabe duda que la plaga de referencia es la llamada comúnmente langosta destructora, perteneciente a la familia de los acrididos, cuyas especies, todas perjudiciales a la agricultura, se distinguen a primera vista de las correspondientes a las familias de los Locústidos y Grílicos, incluidas también dentro del suborden Odonatos y orden Ortópteros, que no causan daño alguno a los cultivos.

Posteriormente se han recibido en esta dependencia ejemplares de insectos de la misma plaga procedentes de la villa de Epila y de la ciudad de Calatayud, participando el Sr. Presidente de la Junta local de defensa de dicha ciudad a ese Gobierno civil, que la invasión es considerable en aquel término, atacando los insectos al estado perfecto los viñedos, sembrados tardíos y plantas de la huerta, donde ha ocasionado ya algunos daños.

En su consecuencia, dado el carácter e intensidad de la plaga, los daños que produce, la difusión grande que puede alcanzar en los años sucesivos con gravísimos perjuicios para todos los cultivos de las comarcas invadidas, esta Jefatura propone a V. I. que a tenor de lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la citada ley de 21 de mayo de 1908, correspondiente adoptar desde luego las medidas y disposiciones siguientes:

Primera. Declarar oficialmente la existencia en esta provincia de la expresada plaga de la langosta destructora.

Segunda. Que dado el carácter de calamidad pública que la ley atribuye a la referida plaga, todas las medidas que se adopten en cumplimiento de los preceptos establecidos en la precitada ley, tanto para extinguirla como para contener su desarrollo, revestirán el carácter de utilidad pública también.

Tercera. Que dado el estado volador en que actualmente se encuentra el insecto, no es posible adoptar por el momento medida alguna que tienda a la destrucción del mismo.

Cuarta. Que con objeto de proceder contra la plaga en la próxima campaña de invierno y primavera del presente año y venidero, se hace preciso que por las Juntas locales de defensa y Ayuntamientos de toda la provincia, y

muy especialmente los de los partidos judiciales de La Almunia y Calatayud, ordenen a cuantos dependientes de su Autoridad frecuenten o vivan en el campo, que observen durante el presente mes y primera quincena del siguiente los vuelos y revuelos de los bandos de langosta, fijándose de un modo especial en los sitios donde desove o haga la postura de los nuevos gérmenes, que han de ser los causantes del mal el año próximo, acotándolos y señalándolos debidamente para poder saber cuáles son esos sitios infestados; pues conocidos, se facilitarán los medios necesarios para combatirla o exterminarla completamente.

Quinta. Que según el artículo 60 de la precitada ley, es un deber inexcusable de todos los propietarios, colonos en su caso, que posean o cultiven terrenos infestados por la plaga, el remitir a las Juntas locales de defensa, dentro de la primera quincena de agosto, una relación que exprese las hectáreas que en dicho terreno haya infestado la langosta; y en la segunda quincena de dicho mes, las Juntas locales quedan obligadas igualmente a comprobar dichas superficies invadidas, acotándolas lo más exactamente posible, remitiendo después al Gobierno civil de su digno cargo, la correspondiente relación en que se exprese por términos municipales la partida infestada dentro de los mismos, la extensión de cada propiedad en hectáreas y áreas que se encuentra en dicho caso, con el nombre de los propietarios a quienes correspondan la propiedad o dominio de tales terrenos.

A estos efectos y para las demás cargas que la ley impone, declara como propietarios el artículo 75 de la misma, previo el oportuno amillaramiento, además de los particulares, al Estado y los Ayuntamientos por los terrenos baldíos de Propios, veredas y demás sitios y lugares en que aparezca y deba extinguirse la plaga, de igual modo que a las empresas de ferrocarriles por lo que atañe a los terrenos de su propiedad dentro de la zona infestada; y,

Sexta. Que una vez en poder de ese Gobierno civil las relaciones indicadas y antes de hacerlas públicas a los efectos de la vigente legislación, el personal del Servicio Agronómico comprobará si en los terrenos acotados que figuren en aquéllas existe efectivamente el germen de la langosta, denunciando a su vez cuantos se encuentren invadidos y no acotados, para la exacción correspondiente de las responsabilidades que haya lugar a exigir a los infractores de este precepto.

Es cuanto por ahora se cree en el deber de manifestar a V. I. el Ingeniero Jefe que suscribe, sin perjuicio de proponerle en lo sucesivo la adopción de medidas y disposiciones gubernativas que las circunstancias y el desarrollo futuro de la plaga hagan necesarias, en consonancia con la legislación vigente sobre la materia.

Zaragoza 12 de julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, León Laguna.

En vista de los precedentes informes y conformándose este Gobierno con lo propuesto por la Jefatura de la Region Agronómica, haciendo uso de las facultades que me concede el Real decreto de 16 de diciembre de 1910 para la ejecución de la ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908, encarezco con todo rigor a las Autoridades y Juntas locales de Plagas de toda la provincia y especialmente a los de los partidos judiciales de La Almunia y Calatayud, el más exacto cumplimiento de las disposiciones legales que se dejan enumeradas en el referido informe, sobre cuyo incumplimiento exigiré, bien a pesar mío, las responsabilidades a que se hagan acreedores por morosidad o por cualquiera otra causa, tanto las Autoridades y entidades citadas como los particulares que por ministerio de la ley vienen obligados a prestar su más decidido concurso a la obra de extinción de una plaga que tantos daños puede ocasionar a los intereses agrícolas de esta provincia, de no resolvernos todos a compartirla desde el primer momento de su aparición.

Zaragoza 13 de julio de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que para exacción de las responsabilidades impuestas por la Sección de Montes de esta provincia a Manuel Sicilia Castellano, vecino de Jaraba, por pastoreo abusivo en catorce de julio de mil novecientos once en el monte De Abajo, del pueblo de Campillo de Aragón, se saca a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, la finca embargada al mismo a las resultas del expediente, que a continuación se describe, sita en término municipal de Jaraba:

Una finca regadío, en la partida del Azú, o sea en el Camino de la Virgen, de cuatro hanegadas de cabida, o sean cuarenta y ocho áreas veinticuatro centiáreas; linda al Saliente con finca del mismo, al Poniente con Barranquillo, al Mediodía con Camino de la Virgen y al Norte con cerros.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, se señala el día dos de agosto próximo, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de la finca subastada; y que de no hacerse postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la celebración de la segunda subasta, habrá de cumplirse, antes de aprobar el remate,

con lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la Ley de Enjuiciamiento civil; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, no hallándose corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca, a diez de julio de mil novecientos doce.—Lisardo Fuentes.—D. S. O., P. H., Luis E. Muñoz.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en la causa que se instruye por suicidio de Martín Llort Obón, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Miguel y Rafaela, natural de esta capital, que perteneció a la Guardia civil de la Comandancia de Barcelona hasta el treinta y uno de julio de mil novecientos diez en que fué licenciado por haber sido declarado inútil, arrojándose en la mañana de hoy al paso del tren exprés ochocientos cincuenta de Madrid a Barcelona; se cita a los parientes del referido suicida, para que dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, comparezcan ante este Juzgado de San Pablo, sito calle de la Democracia, sesenta y dos, principal, con objeto de instruirles de los derechos que les concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 5 de julio de 1912. — El Secretario judicial, Eusebio Huélamo.

Requena.

D. Francisco Monterde y Pastor, Juez de instrucción de Requena y su partido;

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Angel Martínez Ruiz, natural y vecino de Venta del Moro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en el de la de Zaragoza, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plaza Consistorial, a prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue sobre atentado contra dos Agentes de la Autoridad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, proceden a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Dado en Requena, a ocho de julio de mil no-

vecientos doce.—Francisco Monterde.—O. H., Licenciado Enrique Jimeno Zanois.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Abogado, Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad;

Hago saber: Que para pagar todas las responsabilidades pecuniarias de cierto juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Ramón Matoses, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa, radicante en el barrio de Peñafior de esta ciudad y su calle del Horno, donde se halla señalada con el número diez, de extensión superficial de trescientos cincuenta y siete y medio metros cuadrados; consta de un piso levantado además del firme, bodega, cuadra y corral con salida a la calle del Cuadrante, donde no tiene número alguno, y linda por la derecha entrando en ella con la de Manuel Falcón, por la izquierda con la de Blas Espiaco y por la espalda con calle de las Cruces: tasada toda la finca en cinco mil quinientas treinta y dos pesetas.

Para dicha subasta, que se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, se ha señalado el día cinco de agosto próximo, a las once de la mañana, siendo de advertir lo siguiente:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta y acompañar su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que el demandado no ha presentado los títulos de propiedad de la finca mencionada, y a instancia del acreedor se ha sacado a pública subasta sin suplir previamente la falta de dichos títulos, haciéndose saber que la finca descrita responde por la cantidad de dos mil pesetas a un crédito hipotecario a favor de D. José Badía y costas e intereses anuales de ocho por ciento, cuya escritura de hipoteca se halla unida al juicio aludido, siendo ella el único documento que existe de la finca que se subasta y se exhibirá en la Secretaría de este Juzgado durante las horas de despacho al que lo solicite.

Dado en Zaragoza, a diez de julio de mil novecientos doce.—Alfonso de Castro.—Joaquín Arnau.